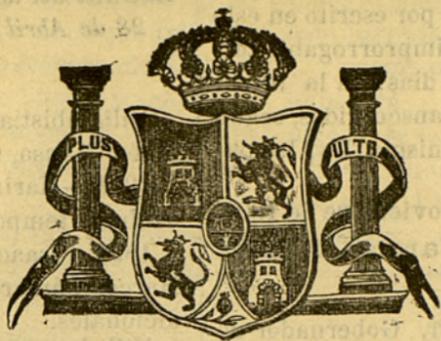


## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

## PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas
Por seis meses.	9'10 »
Por tres id....	4'90 »



## PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas
Por seis meses.	10'65 »
Por tres id....	6 »
Números sueltos.	0'25 »

## BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 315.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

## REAL ÓRDEN.

La alarmante y dolorosa frecuencia con que en las obras urbanas ocurren accidentes que cuestan la vida ó mutilación á los obreros que trabajan en ellas, acusa una punible inobservancia de las disposiciones vigentes por parte de los directores de aquéllas, y una negligencia, también merecedora de castigo, por la de las Autoridades más directamente encargadas del cumplimiento de las mismas disposiciones.

En uno y otro caso deberían exigirse las responsabilidades consiguientes; pero antes de llegar á tal extremo, la Autoridad tiene el deber de prevenir los riesgos posibles, no solamente exigiendo que se cumplan en todos los casos las reglas establecidas para garantizar la seguridad de los trabajadores, sino dictando cuantas medidas de precaución considere necesarias y contribuyan á evitar esos accidentes, que llevan el luto y el desamparo á los hogares de infelices obreros.

Con este propósito, y teniendo en cuenta lo que el reglamento aprobado en 28 de Julio de 1900 para la ejecución de la ley de Accidentes del trabajo preceptúa en su art. 54 respecto al uso de barandillas ó redes defensivas en los andamiajes de las obras;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. En lo sucesivo no se autorizará por las Autoridades municipales la construcción ó la re-

forma de ningún edificio sin advertir al que lo solicite, y en su representación el director de la obra, que los andamios que emplee han de ser de hierro ó de madera, con antepecho cerrado, barandilla cruzada por listones ó redes defensivas, y que, de no hacerlo, será responsable de las desgracias que puedan ocurrir á los trabajadores de la obra.

Segundo. No podrá darse principio á la obra hasta que se hallen provistos los andamios de los aparatos de seguridad indicados en la disposición anterior.

Tercero. La inobservancia de esta disposición se castigará con una multa de 50 á 250 pesetas, que, cuando la obra esté contratada, solo podrá exigirse al contratista. Además se suspenderá el trabajo, que no podrá reanudarse hasta que haya sido satisfecha la multa y se hayan colocado los andamios en las condiciones de seguridad requeridas.

Cuarto. Asimismo será obligatoria, y deberá sujetarse á idénticas formalidades, la colocación de vallas de madera ó cuerda en los derribos de edificios, en los solares y la apertura de pozos y zanjas en el interior de las poblaciones, caminos ó lugares accesibles al público, en condiciones de evitar todo peligro.

Cuando las necesidades de la circulación impidan colocar vallas debajo de los andamios en las condiciones de seguridad necesarias, se cubrirá aquélla parte de terreno en que puedan caer materiales de construcción ó herramientas con un piso de madera de la resistencia necesaria.

Quinto. El reconocimiento pericial de los andamios y vallas no excluirá ni atenuará en lo más mínimo las responsabilidades penales, civiles ó administrativas que con arreglo á las leyes puedan corresponder á los directores de las obras por los defectos de que adolezcan

aquellos artefactos. Estos directores serán responsables en absoluto de los accidentes que se originen, siempre que no sean debidos á causa de fuerza mayor, y estarán en el deber de cumplir todas las obligaciones que les imponen la ley de Accidentes del trabajo y las disposiciones complementarias para la ejecución de sus preceptos.

Sexto. Los encargados de practicar el reconocimiento á que se refieren las disposiciones anteriores, y las Autoridades que autoricen ó consientan la ejecución de obras sin las precauciones prevenidas, responderán ante la Administración ó ante los Tribunales de las faltas que hubieren incurrido.

Séptimo. Sin perjuicio de estas disposiciones de carácter general, los propietarios ó directores de obras estarán obligados á cumplir las que se determinen en las Ordenanzas municipales del término respectivo y cualquiera otra medida de previsión que las Autoridades municipales ó gubernativas dicten en cada localidad para seguridad de los obreros y precaver el peligro de los transeúntes; y

Octavo. Los Gobernadores civiles de las provincias cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de que estas prevenciones tengan exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1902.—Moret. = Sres. Gobernadores civiles.

(De la Gaceta núm. 311.)

## GOBIERNO CIVIL.

## Circular.

Según me comunica el Sr. Inspector de Veterinaria provincial, en la ganadería lanar del pueblo de Mansilla de Burgos se ha desarrollado la enfermedad variolosa.

Asimismo que el ganado lanar y vacuno de los pueblos de Rioserezo

y Hurones, que venía padeciendo la glosopeda, se halla en la actualidad sano y limpio de dicha enfermedad.

Lo que se publica en este periódica oficial para conocimiento de los ganaderos de los pueblos limítrofes y del público en general.

Burgos 11 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

## JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO-ESTADÍSTICA DEL GANADO CABALLAR Y MULAR

## Circular.

Con esta fecha se remiten á todos los Ayuntamientos de la provincia los impresos necesarios y hojas de alta y baja correspondientes, para que por las Juntas municipales se cumplimente lo ordenado en la Real orden de 28 de Enero é instrucciones aclaratorias de 9 de Junio último, insertas en el Boletín oficial del día 20 del propio mes.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

EL GOBERNADOR,

Narciso Ribot.

## Minas.

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Doña Modesta Pérez Martínez, vecina de esta Capital, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Fernando», en término de los pueblos de Vallejimen y Barbadillo del Pez, Ayuntamiento de Valle de Valdelaguna, sitio llamado Trasomo, lindante con las minas «Luis», número 1821, «Santiaguito», 1899, y con terreno franco, designando las cincuenta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una fuente en la Cumbre la Menor, término de Vallejimen, á unos 20 metros al SE. del camino de Vallejimen á Trasomo, en Cumbre la Menor; desde

este punto se medirán en dirección S. 700 metros para colocar una estaca auxiliar, de esta al E. 100 metros y se colocará la primera estaca, al N. 500 la segunda, al E. 800 la tercera, al S. 700 la cuarta, al O. 800 la quinta, al N. 200 metros y se llegará á la primera estaca, cerrando el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el artículo 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

**Narciso Ribot.**

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Juan M.<sup>a</sup> Abadía, vecino de Bilbao, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Santa Maria», en término del pueblo de Tinieblas, Ayuntamiento de id., sitio llamado Las Cuestas, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida una estaca que se colocará en el ángulo NE. de una tierra propiedad de Don Cipriano Juez, y de este punto al N. se medirán 300 metros y se colocará la primera estaca, al E. 400 metros la segunda, al S. 300 la tercera, y de esta en dirección al O. 400 metros, quedando así cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos,

que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

**Narciso Ribot.**

D. NARCISO RIBOT, Gobernador de esta provincia,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por Don Domingo Juan M.<sup>a</sup> Abadía, vecino de Bilbao, en el día 8 del actual, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de «Juanita», en término de los pueblos de Tinieblas y San Millán de Lara, Ayuntamientos de id., sitio llamado Peña-hueca y el Vallehuero, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la entrada del molino llamado de Tañabueyes, y desde este punto se medirán con dirección al E. 300 metros y se colocará la primera estaca, desde esta al S. 400 la segunda, al O. 300, y desde este punto en dirección al N. se medirán 400 metros, quedando cerrado el perímetro.

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletín oficial de la provincia y por edictos, que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 10 de Noviembre de 1902.

**Narciso Ribot.**

## COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJERCITO

Extracto del acta de su sesión del día 28 de Abril de 1902.

(Continuación.)

Villambistia. — 1902. — Florian Mateo Manso, soldado.

1901.—Mariano Cámara Cámara, excluido temporalmente por inútil.

1899.—Isaac Manso Cámara y Marcos Cámara Oca, soldados condicionales.

Villafranca Montes de Oca.— 1902.—Felix Roman Bonilla y Julio Diez Santa Maria, soldados condicionales. Bienvenido Barrio Valladolid, Marcelo Bonilla Martinez, Pedro Bonilla Perez, Liborio Valladolid Zamora y Francisco Perez Duque, soldados. Quintin Zamora Garcia, pendiente de justificación. Ignacio Hernando Saez, excluido temporalmente por inútil.

1899.—Silvino Blanco Jorge y Elias Valladolid Cámara, soldados condicionales.

Tosantos.—1902.—Dámaso Mateo Rodriguez, Luis Martinez Ezquerro, Victor Serrano Alonso y Fidel Oca Castro, soldados.

Villanasur Rio de Oca.—1902.— Pedro Ortiz Sane, soldado. Saturnino Lopez Yela, excluido temporalmente por corto.

1899.—Francisco Sanz y Sanz, excluido temporalmente por inútil.

Puras de Villafranca.—1902.— Victor Martinez Ortega, excluido temporalmente por inútil. Buena Ventura de Oca Corral, excluido totalmente por inútil.

Quintanalaranco. — 1902. — Luciano Ruiz Saez y Teodoro Garcia Saez, soldados. Luis Saez Saez y Robustiano Gomez Abad, pendientes.

1901.—Hipólito Garcia Saez y Prudenciano Abad Ruiz, soldados condicionales.

1899.—Julio Saez Lopez, soldado condicional.

Santa Cruz del Valle.—1902.— Juan Cámara Sevilla, excluido totalmente por inútil. Ladislao Ortiz Martin, excluido totalmente por corto. José Santa Cruz Puras, excluido temporalmente por corto.

1899.—Ignacio Serrano Heras, soldado condicional.

Villagalijo. — 1902. — Juan Hernandez Uzquiza, Justo Martinez Fernandez, Clemente Benito Garcia y Silbano Espinosa Uzquiza, soldados. Bartolomé Soto Alarcia y Pablo Hernando Zaldo, excluidos temporalmente por inútiles.

1901. — Elias Iniguez Gomez, pendiente de justificación.

Rábanos. — 1902. — Jorge Hernandez Martinez, Justo Cámara Abajo y Balbino Rubio Mata, soldados. Andrés Diez Abajo, soldado condicional.

1899.—Fermin Cámara Mata y Nazario Santa Cruz, soldados condicionales.

Bascuñana.—1902.—Basilio Leiva Aguilar, que pase á observación. Bernardino del Hoyo Metola, excluido temporalmente por corto. Restituto Gomez del Hoyo, Teodoro Perujo Cornejo, Julian Bezares Nieto y Cesáreo Martinez Jorge, soldados.

Ocon de Villafranca. — 1902. — Claudio Saez Duque, soldado condicional. Robustiano Minguez Garrido, excluido temporalmente por corto. Jorge Saez Barga, excluido totalmente por corto.

1901.—Clemente Duque Barrio, soldado condicional.

Eterna.—1902.—Benito Soto Merinero y Zoilo Gonzalez Lázaro, soldados.

1901.—Donato Berzal Gordo, soldado condicional.

Nebreda.—1902.—Afrodisio Casado Revilla, excluido temporalmente por defecto fisico.

Valle de Valdelucio.—Restituto Amo Humada, excluido temporalmente por defecto fisico.

Burgos.—1902.—José Mardones Blanco, excluido temporalmente por defecto fisico.

Garganchón. — 1902. — Simon Martinez Hernandez y Pedro Puras Alarcia, soldados. Lorenzo Ortega Bartolomé, soldado condicional.

1901. — Isidoro Alarcia Abajo soldado.

1899.—Epifanio Fernandez Heras, soldado condicional.

Con lo que se levantó la sesión siendo las trece y treinta minutos.

Burgos 28 de Abril de 1902.— El Secretario, Antonio Azpiroz.— V.º B.º—El Presidente, Chico.

## ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES.

Mes de Diciembre de 1902.

Relación de los compradores de bienes nacionales, cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el mes arriba expresado.

Libro y folio de la cuenta.	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Procedencia.	Término municipal donde radican.	Número del inventario.	Número de los plazos.	Día del vencimiento.	Importe.— Ptas Cts
25—12	D. José Vilumbrales.....	Valdazos.....	Terrenos.....	Propios	Briviesca.....	4398	4.º	16	661

Lo que se anuncia en el presente Boletín oficial para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 1.º de la ley de 13 de Junio de 1878 é Instrucción de 13 de Julio siguiente, sirviéndose los Sres. Alcaldes dar la mayor publicidad á este anuncio á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y satisfagan el importe de sus respectivos plazos antes de que transcurran los veinte días que marca el art. 5.º de la mencionada Instrucción, con objeto de evitar los perjuicios que puedan ocasionarles el apremio, entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 10 Noviembre de de 1902.—El Administrador, Gaspar Baleriola.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Solano.

**TESORERIA DE HACIENDA.**

Dispuesto por la Dirección general del Tesoro público el abono de los mandamientos no preferente cuya fecha de expedición alcanza hasta 31 de Octubre último, pueden los interesados que se expresan á continuación pedir el señalamiento de pago en las mismas condiciones que el de todas las obligaciones del Estado de carácter preferente, desde el día de hoy.

Burgos 10 de Noviembre de 1902. =El Tesorero de Hacienda, Antonio López.=V.º B.º=El Delegado de Hacienda, Solano.

*Interesados.*

- D. José Sáez Fernández.
- Ricardo Olalla.
- José María Sotos.
- José Sotos.
- José Inchausti.
- Feliciano del Pecho.
- Bernardino Varillas.
- Nicolás Lopez.
- Aniceto García.
- Alejo Castilla.
- Antolin Manero y Zamora.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Aranda de Duero.**

El Licenciado D. Rafael Gallo y Beltrán, Juez municipal de esta villa,

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Calderón y Bañuelos de la cantidad de 68'05 pesetas y las costas que le adeuda Pedro Guzmán, vecino de Quintana del Pidio, se sacan á pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 de su tasación, los bienes propios del último, sitios en dicho pueblo de Quintana, que son los siguientes:

Una cuba con su sitio, de cabida aquélla de 220 cántaras, en bodega titulada de los Cuestas, la undécima de la bajada, retasado todo en 225 pesetas.

El remate tendrá lugar el día 29 del actual, á las once de la mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta habrá de consignarse el 10 por 100 de dicha tasación, y últimamente que no existiendo título de propiedad, será de cuenta del rematante suplirle ó conformarse con el que el Juzgado le facilite.

Dado en Aranda de Duero á 7 de Noviembre de 1902. =Lic. Rafael Gallo y Beltrán.= Ante mí, Gregorio Sanz Campos.

**Merindad de Valdivielso.**

D. Vicente Sainz Rodríguez, Juez municipal de este distrito,

Hago saber: que en las diligencias de apremio que para hacer efectiva la multa de 50 pesetas que le fueron impuestas al Concejo de

Santa Olalla por el Sr. Gobernador civil de la provincia de Burgos por infractor á la Real orden de 12 de Enero de 1899 y á la vigente ley de pesas y medidas de 8 de Julio de 1892, le ha sido embargado á dicho Concejo y como bienes propios del mismo, designado por el Presidente de la Junta de dicho pueblo, la finca siguiente:

Una tejavana, sita en el mismo pueblo y al sitio denominado la calle Real, tasada en 100 pesetas.

Lo que se anuncia y saca en pública subasta para que las personas que deseen tomar parte en el remate el cual tendrá lugar el día 19 del corriente y hora de la una de la tarde, en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el Almiñé.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, ni licitador que no consigne el 10 por 100 de la misma antes de tomar parte en la subasta.

Se advierte que no existen títulos de propiedad de la finca y que será de cuenta del rematante proveerse de otro título que no sea la certificación de la subasta.

Merindad de Valdivielso 5 de Noviembre de 1902.=El Juez, Vicente Sainz.= Por su mandado, Gregorio López.

*Requisitoria.*

D. Adolfo Sánchez Martínez, Segundo Teniente del Regimiento de Infantería de Sevilla, número 33 y Juez Instructor nombrado para instruir el expediente en averiguación del paradero del soldado Hilario Llerena López, que sirvió en el Ejército de Filipinas en el séptimo Batallón de Cazadores expedicionario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido soldado, hijo de Manuel y de Nicolasa, natural de Miñón, provincia de Burgos, de oficio labrador, soltero, de 25 años de edad, de 1'505 metros de estatura, pelo y cejas castaños, ojos garzos, nariz, boca y frente regulares, barba poblada, color moreno, aire marcial y producción buena, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de la presente en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia de Burgos, comparezca en este Juzgado de instrucción, cuartel del Hospital, en Cartagena, ó manifieste el punto de su residencia, á fin de responder de los cargos que le resultan en el expediente que se instruye para averiguar las causas que ocasionaron su desaparición del Ejército de Filipinas.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial y en especial á los Señores Jefes y Oficiales é individuos de tropa que pertenecieron al Batallón expedicionario á Filipinas, número 7,

practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido individuo, y, caso de ser habido, lo pongan en conocimiento de este Juzgado, en la inteligencia que si no comparece en el plaza fijado le parará el perjuicio á que haya lugar y se le declarará en rebeldía.

Dada en Cartagena á 29 de Octubre de 1902. = Adolfo Sánchez Martínez.

*Requisitoria.*

D. Julio Alonso González, Primer Teniente Juez instructor del Regimiento de infantería de Covadonga, núm. 4º.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Juan Conde López, hijo de Aniceto y Pia, natural del Valle de Mena, provincia de Burgos, de 26 años de edad, soltero, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel que ocupa este Regimiento, con el fin de prestar declaración en el expediente que contra él instruyo, y de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Madrid á 3 de Noviembre de 1902.=El Primer Teniente Juez instructor, Julio Alonso.=Por su mandato.=El Secretario, Higinio del Cerro.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Alcaldía de Castrogeriz.*

Presupuesto ordinario de ingresos y gastos carcelarios de este partido judicial para el año de 1903.

GASTOS.	Pesetas.
Sueldo del Jefe.....	875
Id. del Vigilante.....	700
Id. del Farmacéutico....	100
Id. del Médico.....	150
Id. del Capellán.....	250
Id. del sangrador-barbero.	40
Id. del demandadero....	100
Id. del Depositario.....	125
Id. del Secretario.....	200
Gastos de alumbrado....	175
Reparación de utensilios.	50
Alquiler del edificio.....	500
Papel sellado y demás de escritorio.....	100
Libro del Jefe y escritorio del mismo.....	50
Calefacción de la sala de testigos.....	100
Para limpieza.....	50
Mantas para abrigo de los presos.....	100
Ornamentos para la Capilla	150
Para ropas sacerdotales..	150
Socorros á presos estantes, á razón de 0'50 diarios, diez presos.....	1830
Lavado y cosido de ropas.	25
Id. y relleno de jergones..	50
Para gastos extraordinarios que puedan ocurrir.	250
<b>Total gastos.....</b>	<b>6120</b>

**INGRESOS.**

Existencia calculada en 31 de Diciembre próximo... 1320'03  
 Reparto ejecutado sobre todos los pueblos del partido, tomando por base el número de habitantes de cada uno..... 4799'97  
**Total ingresos... 6120**

*Repartimiento de las 4799'97 pesetas para cubrir el presupuesto de gastos entre todos los pueblos del partido.*

PUEBLOS.	Cuotas. Pesetas.
Arenilas de Riopisuerga..	147
Balbases (Los).....	2 6'07
Barrio de Mañó.....	21'21
Belbimbre.....	46'83
Cañizar de los Ajos.....	84'84
Castellanos de Castro....	33'60
Castrillo de Murcia.....	117'39
Castrillo-Matajudios....	58'80
Castrogeriz.....	509'88
Citores del Páramo.....	38'43
Grijalba.....	83'37
Hinestrosa.....	58'80
Hontanas.....	52'50
Iglesias.....	125'37
Itero del Castillo.....	77'28
Melgar de Fernamental..	475'44
Olmillos junto á Sasamón.	130'20
Padilla de Abajo.....	160'02
Padilla de Arriba.....	103'32
Palacios de Riopisuerga..	43'26
Palazuelos de Muñó.....	55'02
Pampliega.....	261'45
Pedrosa del Páramo.....	95'55
Pedrosa del Príncipe....	122'64
Revilla-Vallejera.....	139'44
Sasamon.....	238'56
Tamarón.....	49'35
Vallejera.....	32'97
Valles.....	89'67
Villaldemiro.....	74'13
Villamedianilla.....	36'54
Villanueva-Argaño.....	55'44
Villaquirán de la Puebla..	61'53
Villaquirán de los Infantes.	85'47
Villasandino.....	225'75
Villasidro.....	35'28
Villasilos.....	119'07
Villaverde-Mogina.....	98'49
Villaveta.....	80'43
Villazopeque.....	66'29
Yudego y Villandiego....	142'59
<b>Total.....</b>	<b>4799'97</b>

Castrogeriz 7 de Octubre de 1902. =El Alcalde, Feliciano Rodríguez.

*Alcaldía de Villarcayo.*

Por acuerdo del Ayuntamiento de esta villa, fecha 19 de Octubre último, se saca á pública subasta para todo el año próximo de 1903 la cobranza del arbitrio municipal sobre sitios públicos y ferias, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso fielado, barriado de la plaza y juego de bolos, bajo el pliego de condiciones y tarifa adjunta, que se hallan de manifiesto en esta Secretaría.

El remate tendrá lugar el día 23 del actual y, en su caso, el día 30

del mismo, de doce á trece, en el salón de actos públicos de esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, asistiendo al acto otro Concejal designado por el Ayuntamiento, y el Secretario de la Corporación.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 2.000 pesetas, debiendo ingresar en la Depositaria municipal la suma de 100 pesetas, importe del 5 por 100 como depósito provisional para poder tomar parte en la licitación.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel de peseta, ajustadas al modelo que se inserta á continuación, y á la instrucción para la contratación de servicios de 26 de Abril de 1900, á las que se acompañará la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido el depósito exigido.

El rematante, dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la aprobación de la subasta, prestará fianza metálica del 10 por 100 del arriendo en la Depositaria municipal.

El arrendatario abonará con puntualidad, en la Depositaria de este Municipio, el importe del arriendo en doce plazos iguales, ó sea en los días 5 de cada mes, á excepción del mes de Diciembre, que también lo verificará el día 30 lo correspondiente al mismo.

El Letrado designado por la Corporación para el bastanteo de los poderes, si llegara el caso á que se refiere el art. 15 del Real decreto de 26 de Abril de 1900 lo será cualquiera de los matriculados en esta villa.

Conforme á lo que dispone el art. 8.º, apartado 10.º del citado Real decreto, se declara que en el periodo de diez días que han estado anunciados los acuerdos á que se refiere el art. 29 del repetido Real decreto, no se ha producido reclamación alguna.

Villarcayo 4 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.—El Secretario, Alvaro Peña.

#### Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..... enterado del pliego de condiciones y tarifa adjunta, ofrezca la cantidad de ..... (en letra) pesetas, por el arriendo del arbitrio sobre los sitios públicos, degüello de reses en el matadero, almacenaje en el peso fielado, barrido de la plaza y juego de bolos, durante el próximo año de 1903.

(Fecha y firma del proponente.)

#### Alcaldía de Salas de Bureba.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado que todos los artículos de consumo que se han de expender en esta localidad en el próximo año de 1903 sean rematados á la venta libre en pública su-

basta en la sala consistorial de este municipio en los días 16 y 23 del corriente, á las diez de la mañana; advirtiendo que si en la primera subasta se presentan licitadores que cubran el cupo y recargos no se celebrará la segunda.

Salas de Bureba 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Marcos Literas.

Igual anuncio hace el Alcalde de Madrigal del Monte para los días 23 y 30, á las once, respecto de vinos y alcoholes, á la exclusiva.

#### Alcaldía de Santa Inés.

Formados los repartimientos de contribución territorial por rústica, pecuaria y urbana de este distrito para el año próximo de 1903, quedan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, con arreglo á lo dispuesto por el reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Santa Inés 10 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Juan Alonso.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hortigüela.

Castrillo-Solarana.

Villaespaña.

Rabanera del Pinar.

Revilla-Cabriada.

Santa María del Invierno.

Respecto de rústica y pecuaria:

Miranda de Ebro.

Quintanalaria.

Grisaleña.

De rústica y urbana:

Pedrosa de Rio-Urbel.

Espinosa de Cervera.

Y de urbana:

Ciruelos de Cervera.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Formada por esta Alcaldía la matrícula industrial para el próximo año de 1903, queda expuesta al público por término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que los contribuyentes puedan examinarla y hacer las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villasana de Mena 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Gil.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Ciruelos de Cervera.

Fuentenebro.

Santibañez del Val.

Castrillo-Solarana.

Marmellar de Abajo.

Viloria de Rioja.

#### Alcaldía de Pino de Bureba.

Formado el padrón de edificios y solares para el año de 1903, se halla expuesto por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y presentar las reclamaciones que consideren justas.

Pino de Bureba 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Francisco Ojeda.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanalaria.  
Berlangas.  
Grisaleña.

#### Alcaldía de Valle de Mena.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito para el próximo año de 1903, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio por término de ocho días para que los contribuyentes interesados puedan examinarle y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Valle de Mena 9 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Miguel Gil.

#### Alcaldía de Mambrilla de Castrejón.

Aprobado el presupuesto municipal para el año de 1903, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarle los vecinos que lo tengan por conveniente y presentar contra el mismo las reclamaciones que juzguen oportunas, pues trascurrido dicho plazo no se admitirá ninguna.

Mambrilla de Castrejón 5 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Tomás Beltran.

#### Alcaldía de Tinieblas de la Sierra.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1900, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de 15 días, durante cuyo plazo pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Tinieblas de la Sierra 6 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, José Bernabé.

#### Alcaldía de Villanueva de Gumiel.

Por terminación del contrato se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo con la dotación anual de 100 pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, suerte de leña como á todo vecino, libre de consumos y casa decente para habitar, por la asistencia á cinco familias pobres, transeuntes y casos de oficio, pudiendo el agraciado contratar las iguales con 148 vecinos que pagan 70 reales en metálico cada uno, cuya cantidad, recaudada por el Ayuntamiento, le será entregada al Médico en dos plazos, el primero en el mes de Septiembre y el segundo en el de Noviembre de cada un año.

Los aspirantes á dicha plaza, que deberán ser Licenciados en Medicina y Cirugía y contar por lo menos cuatro años de práctica, presentarán sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Villanueva de Gumiel 8 de Noviembre de 1902.—El Alcalde, Lino Pineda.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

### BANCO DE BURGOS.

Su situación en 31 de Octubre de 1902.

#### ACTIVO.

	Pesetas.	Cts.
Accionistas . . . . .	2.400.000	
Caja y Banco de España. . . . .	515.924'85	
Inmuebles. . . . .	207.103'07	
Muebles y enseres. . . . .	12.250	
Constitución é impuestos al Tesoro. . . . .	39.500	
Instalación . . . . .	4.492	
Gastos generales. . . . .	10.063'54	
Efectos en cartera. . . . .	389.181'95	
Valores en poder de correspondientes. . . . .	246.401'07	
Corresponsales deudores. . . . .	114.660'79	
Créditos c/c garantizados. . . . .	603.985'79	
Cupones adquiridos. . . . .	16.796'44	
Cupones y amortizaciones al cobro. . . . .	93.495'10	
Diversos deudores. . . . .	4.934'04	
	4.658.728'64	

#### Nominales

Depósitos de todas clases . . . . . 6.829.550'93

11.488.279'57

#### PASIVO.

Capital. . . . .	3.000.000
Fondo de reserva. . . . .	4.500
Cuentas corrientes. . . . .	721.281'76
Imponentes Caja Ahorros. . . . .	373.665'55
Imposiciones. . . . .	332.894'60
Consignaciones voluntarias en efectivo. . . . .	5.250
Corresponsales acreedores. . . . .	63.843'19
Efectos á pagar. . . . .	80.282'95
Acreedores por cupones y amortizaciones al cobro. . . . .	35.160'95
Diversos acreedores. . . . .	13.541'26
Dividendos activos. . . . .	2.991'75
Beneficios. . . . .	25.316'63
	4.658.728'64

#### Depositantes de valores

En custodia. . . . .	5.575.275	} 6.829.550'93
En garantía. . . . .	1.118.050'93	
Necesarios. . . . .	136.225	

11.488.279'57

El Contador, Ignacio Casas.—El Director gerente, Cecilio Angulo.—V.º B.º — El Presidente de turno, José María Alfaro.

#### DORRONSORO É HIJOS.

Fábrica y despacho de curtidos, suelas, vaquetas, becerros, badanas y artículos para guarnicionero.  
Paloma, 29. 5—15

#### NUEVA RELOJERÍA

DE

#### D. DANIEL P. CECILIA.

Especialidad en relojes de pared y de bolsillo de las mejores marcas, encargándose también de toda clase de composturas, hechas con prontitud y garantizadas.

Todos los relojes que vende esta casa se entregarán bien observados y afinados.

Espolón 2 y 4, junto al arco de Santa María y de los almacenes de camas y muebles de D. José Miguel Olivan. 14—30

#### Relojes.

Para encontrar relojes, óptica, electricidad, economía, clase realidad y demás condiciones ventajosas, llegarse á la relojería de Villanueva, Espolón, frente á la Diputación. 1

La persona á quien se la haya extraviado en la pasada semana una perra de caza como de unos tres meses, puede pasar á recogerla, dando las señas, en la calle de Santa Cruz, 26, 3.º